

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por la que se hace público Otorgamiento de Concesión e Inscripción en el Registro de Aguas Públicas del Expediente nº E-487/1987 (SA-02/0098)

p. 3164

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la petición de Modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas, en el término municipal de Córdoba. Expediente: M-3692/1997-CYG

p. 3164

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por la que se hace público Otorgamiento de Concesión e Inscripción en el Registro de Aguas Públicas del Expediente nº E-626/1994 (15/2562)

p. 3164

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública el expediente de extinción de concesión de aguas públicas. Expediente: X-0614/2019-CYG

p. 3164

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de Instalación eléctrica de alta tensión, en Paraje "Los Arenales", Polígono 4, del término municipal de Lucena (Córdoba). Expte. AT 1/2020

p. 3165

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se publica la aprobación provisional del Proyecto y de la Relación de Bienes y Derechos afectados por la Obra "Reparación Emisario en Villanueva de Córdoba"

p. 3166

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Ayuntamientos y Entidades Públicas de la Provincia de Córdoba, para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, Programa "Emple@" durante al año 2020

p. 3167

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se publica la aprobación provisional del Proyecto y de la Relación de Bienes y Derechos afectados por la Obra "Reparación parcial de la CO-6213, de Cabra a Llanos de Don Juan (Rute)" en el término municipal de Cabra

p. 3168

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se publica la aprobación provisional del Proyecto y de la Relación de Bienes y Derechos afectados por la Obra "Reparación parcial de la CO-5209, de Monturque a Montilla por Cerro Macho" en el término municipal de Montilla

p. 3168

Ayuntamiento de Alcaracejos

Anuncio del Ayuntamiento de Alcaracejos por el que se somete a información pública Proyecto de Actuación para legalización medioambiental de la explotación de centro de concentración de ganado ovino "Cantos Blancos", Paraje "Cañada Caldereros", Polígono 4, parcelas 31, 36 y 37 de este término municipal

p. 3169

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río por la que se aprueba definitivamente expediente de Modificación de la Composición de la Mesa de Contratación Permanente, como órgano de asistencia al órgano de contratación, y designación de sus miembros

p. 3169

Ayuntamiento de Añora

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Añora por la que se hace público delegación de competencias nuevamente en favor de la Junta de Gobierno Local

p. 3170

Ayuntamiento de Cardeña

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña por el que se hace público el expediente de Modificación de Créditos 4/2020, mediante Suplemento de Créditos, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 18 de junio de 2020

p. 3170

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña por el que se hace público el expediente de Modificación de Créditos 3/2020 mediante Créditos Extraordinarios, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 18 de junio de 2020

p. 3170

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña por el que se hace público el Plan Económico-Financiero, a los efectos del cumplimiento de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla del Gasto 2020/2021, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 18 de junio de 2020

p. 3170

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se somete a información pública la relación de Empresas que han cursado alta y baja como Empresas Adheridas al sistema Arbitral de Consumo, para la concesión del derecho a ostentar el Distintivo Oficial del Sistema Arbitral

p. 3175

Ayuntamiento de Espejo

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Espejo por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 30 de abril de 2020

p. 3176

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Espejo por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 30 de abril de 2020

p. 3177

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Espejo por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 30 de abril de 2020

p. 3178

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Espejo por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 30 de abril de 2020

p. 3179

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar por el que se publica extracto de la Convocatoria y Bases Reguladoras de las Ayudas a la Reactivación de la Actividad Económica en este municipio, como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis ocasionada por COVID-19

p. 3181

Ayuntamiento de Obejo

Decreto 133/2020 de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Obejo por el que se delega en el Primer Teniente de Alcalde don Antonio Ruiz Ruiz la totalidad de las funciones de Alcaldía

p. 3182

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río por el que se publica extracto de la Convocatoria para la Concesión se Subvenciones destinadas a fomentar el desarrollo de Actividades Empresariales en los Polígonos Industriales de esta localidad, para la línea dos: "Ayuda para financiar parcialmente los gastos generales y de funcionamiento de las entidades titulares de una concesión del uso privativo del recinto destinado al estacionamiento de vehículos pesados sito en el Polígono "El Garrotal" de Palma del Río"

p. 3182

Ayuntamiento de La Rambla

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla por la que se hace público designación de Concejal-Delegada de esta Corporación a doña Inmaculada Concepción Rodríguez Mármol, en materia de Desarrollo Económico y Turismo

p. 3183

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Anuncio del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba por el que se hace público la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tabladros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 25 de mayo de 2020

p. 3183

Ayuntamiento de El Viso

Anuncio del Ayuntamiento de El Viso por el que se somete a información pública Calificación Ambiental para despliegue de Fibra Óptica FTTH en el núcleo urbano de esta localidad

p. 3184

Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa. Carcabuey (Córdoba)

Resolución de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa por la que se hace público la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020

p. 3184

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en general 61/2020: Cédula de Citación para el día 29 de septiembre de 2020

p. 3184

Procedimiento Despidos/Ceses en general 1026/2019: Cédula de Citación para el día 24 de septiembre de 2020

p. 3185

Procedimiento Despidos/Ceses en general 756/2017: Cédula de Citación para el día 22 de octubre de 2020

p. 3185

Procedimiento Social Ordinario 556/2019: Cédula de Citación para el día 24 de septiembre de 2020

p. 3185

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Sevilla

Núm. 1.747/2020

Concesión de Aguas Públicas Anuncio-Resolución

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: E-487/1987 (SA-02/0098).

Peticionario: Dolores-María Romero Serrano, Miguel Ángel Romero Serrano.

Uso: Riego (Herbáceos) de 12,85 Ha.

Volumen Anual (m³/año): 57502.

Caudal Concesional (L/s): 1,834.

Captación:

Nº 1.

Término Municipal: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Procedencia Agua: Cauce.

Cauce: Río Guadajoz o San Juan.

X UTM (ETRS89): 350885.

Y UTM (ETRS89): 4183098.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, 7 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio Técnico, Víctor Manuz Leal.

Núm. 1.768/2020

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio-Información Pública

Nº Expediente: M-3692/1997-CYG.

Peticionarios: Ana María Serrano Álvarez - Ángela Palma Serrano - Francisca Rosa Serrano Álvarez - Francisco Jesus Serrano Álvarez - Juana Serrano Álvarez - Manuel Palma Ruiz - Manuel Palma Serrano.

Uso: Riego (Herbáceos) 54,920 hectáreas.

Volumen Anual (m³/año): 247.140,00.

Caudal Concesional (L/s): 24,71.

Captación:

Nº de Capt. 1.

Cauce Municipal: Guadalquivir, Río.

Término Municipal: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30: 338357.

Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30: 4190154.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

La modificación consiste en la segregación de 54,92 Has, cambio de toma, cambio del sistema de riego con disminución de caudal y ampliación de superficie.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3ª Ley 39/2015).

Sevilla, a 14 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente por el Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.

Núm. 1.769/2020

Concesión de Aguas Públicas Anuncio-Resolución

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: E-626/1994 (15/2562).

Peticionario: Antonio Manuel Castro Bravo, Fuensanta Bravo Pérez.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 3,673 Ha.

Volumen Anual (m³/año): 5509,8.

Caudal Concesional (L/s): 0,551.

Captación:

Nº: 1.

Término Municipal: Córdoba. Provincia: Córdoba.

Procedencia Agua: Cauce.

Cauce: Guadajoz o San Juan, Río.

X UTM (ETRS89): 360743.

Y UTM (ETRS89): 4178187.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo.

Sevilla, 7 de mayo de 2020. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio Técnico, Víctor Manuz Leal.

Núm. 2.107/2020

Extinción de Concesión de Aguas Públicas

Se tramita en este Organismo la extinción por el incumplimiento de las condiciones esenciales (artículo 161 del Real Decreto 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento Dominio Público Hidráulico), en relación con la identidad del titular (artículo 146 RDPH), iniciada de oficio.

Anuncio-Información Pública

Nº Expediente: X-0614/2019-CYG.

Peticionarios: Grupo Vialmar SL.

Uso: Riego (Herbáceos) 45,00 hectáreas.

Caudal Concesional (L/seg): 45.

Captación:

Nº de Capt.: 1.

Cauce: Río Guadajoz.

Término Municipal: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 16 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía
Delegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 2.036/2020

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte. AT 1/2020

ANTECEDENTES

PRIMERO: La entidad Edistribución Redes Digitales SL (unipersonal), solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Ejecución de variante de línea de media tensión a 25 kV denominada "Cabra_2", en polígono 4, Paraje "Los Arenales", en el término municipal de Lucena (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011), este sentido se ha realizado la información pública del proyecto técnico en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1. de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

TERCERO: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Edistribución Redes Digitales SL (unipersonal), para la reforma de las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

-Reforma de línea eléctrica "Cabra_2".

Emplazamiento: Paraje "Los Arenales", polígono 4.

Término Municipal: Lucena (Córdoba).

Tensión (kV): 25.

Tipo: Aérea.

Conductores: 47 AI 1/8 ST1A y 94 AI 1/22 ST1A.

TRAMO 1.

Origen: Apoyo existente A531011

Final: Apoyo AP_ NU2

Longitud (Km.):0,335

TRAMO 2.

Origen: AP_ NU2.

Final: Nuevo apoyo A531013.

Longitud (Km.): 0,140.

TRAMO 2.

Origen: Nuevo apoyo A531013.

Final: Apoyo existente A531014.

Longitud (Km.): 0,265.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva

de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000,

de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 14 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.181/2020

El Pleno de la Diputación de Córdoba, con fecha 8 de julio de 2020, ha adoptado la siguiente resolución cuyo extracto es el siguiente:

PRIMERO. Acordar la aprobación provisional del Proyecto "REPARACIÓN DEL EMISARIO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)".

SEGUNDO. Aprobar la siguiente relación de bienes y derechos afectados, de terrenos y propietarios de los mismos, para expropiación forzosa por el citado proyecto de obra:

Termino Municipal Villanueva de Córdoba			TITULARIDAD	Ocupación Temporal (m ²)	Servidumbre Subterránea (m ²)	Expropiación (m ²)
Polígono	Parcela					
68	14	Obreras del Corazón de Jesús Curia General		575,10	172,53	18,16
68	16	Antonio Tomás Calero Díaz		968,90	290,67	18,16
68	19	Rafael Úbeda Rojas Hdos. de José Coletto Navas		957,90	287,37	9,08
68	14	Obreras del Corazón de Jesús Curia General		1.755,40		
68	25	Antonio Cámara Coletto María Silva Cano		582,00		
68	27	Juan Parejo Pozuelo		1.369,10		
68	28	José Manuel Mata Martín		1.105,40		
68	29	Antonia Rojas Luna		1.041,10		
68	31	Hdos. de María León Ruiz Alfonsa Muñoz León Dominga Muñoz León Francisco Muñoz León		765,30		
68	38	Antonio Cámara Coletto		658,20		
68	9003			0,00		9,08
68	9004	Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba		0,00		
68	9006			0,00		

TERCERO. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba), anuncio relativo a la aprobación provisional del proyecto, incluyendo la relación de bienes y propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa, y en prensa haciendo alusión a dichos anuncios, así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el artículo 13.1 de la Ley de Transparencia de Andalucía, para el inicio de trámite de alegaciones durante el plazo de 20 días, entendiéndose automáticamente aprobado de forma definitiva, en caso de que no se produzcan alegaciones al proyecto. La aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres.

CUARTO. Continuar con el procedimiento establecido la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y del Real Decreto de 26 de Abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

El Proyecto de referencia, podrá consultarse en Aguas de Córdoba (EMPROACSA) Departamento de Estudios, Proyectos y Obras, situada en Avenida del Mediterráneo s/n 14001-Córdoba, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

https://www.dipucordoba.es/Departamento_de_planificacion_de_obras_y_servicios_municipales/contenidos/56300/--expedientes-de-expropiaciones?tab=

Este anuncio, de el que está conforme con sus antecedentes, el Jefe de Sección de Expropiaciones y Valoraciones, don Francisco Márquez Priego, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 21 de julio de 2020, el Sr. Diputado Delegado de Área de de Asistencia Técnica a los Municipios, Juan Díaz Caballero.

Núm. 2.190/2020

Extracto de la Resolución de fecha 20 de julio de 2020 del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Ayuntamientos y Entidades Públicas de la Provincia de Córdoba, para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, Programa "Emple@", durante al año 2020

BDNS (Identif.) 516692

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Ayuntamientos y Entidades Públicas beneficiarias.

Con independencia de los requisitos generales previstos en la Base Sexta, únicamente podrán obtener la condición de benefi-

ciarios/as en la presente convocatoria, aquellos Ayuntamientos y Entidades Públicas de la provincia de Córdoba, que hayan formalizado o formalicen contrato laboral para cualquiera de los períodos de contratación que se señalan en la Base 4 de la convocatoria, con la mujer o las mujeres que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos por la Base 3, desde el 2 de septiembre de 2019 hasta el último día de la presentación de las solicitudes de esta convocatoria.

Estarán excluidas de esta convocatoria aquellas entidades pertenecientes al Sector Público Institucional de la Diputación Provincial, así como las Entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la misma.

Segundo. Objeto, Condiciones y Finalidad.

La presente Convocatoria tiene por objeto establecer las condiciones de concesión de ayudas promovidas por la Delegación de Igualdad con objeto de favorecer la incorporación de trabajadoras a Ayuntamientos y Entidades Públicas de la Provincia de Córdoba.

La actividad objeto de la ayuda es la contratación laboral que ya se haya realizado o se realice desde el 2 de septiembre de 2019, hasta el último día de la presentación de las solicitudes de esta convocatoria.

Tercero. Colectivos Destinatarios.

Serán objeto de subvención los Ayuntamientos y Entidades públicas de la provincia de Córdoba, que contraten o hayan contratado, dentro del plazo establecido, a:

A) Mujeres víctimas de violencia de género.

B) Mujeres paradas de larga duración.

C) Mujeres con cargas familiares no compartidas.

D) Mujeres con edad igual o superior a 45 años.

E) Mujeres con un grado de discapacidad o minusvalía igual o superior al 33% o ser pensionista por incapacidad.

F) Mujeres en recuperación de algún tipo de adicción.

G) Mujeres que pese a no cumplir ninguno de los requisitos anteriores se encuentren en una especial situación de vulnerabilidad acreditada por un informe de los Servicios Sociales o profesionales del Ayuntamiento donde resida.

Cuarto. Bases reguladoras.

Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos y Entidades Públicas, de la provincia de Córdoba, para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, Programa "Emple@" durante el año 2020, y publicadas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba (tablón de edictos).

Quinto. Presupuesto total y aplicación presupuestaria.

El presupuesto máximo estimado para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de 437.588 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 130 2419 46200 y 130 2419 47900.

Sexto. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El texto íntegro de la misma será publicado a efectos informativos en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Diputación.

Séptimo. Justificación, Medidas de Difusión y Reintegro.

Se establecen bases específicas para regular tanto la justificación de la subvención, como las medidas de difusión de carácter público de la financiación de la actividad y sobre el reintegro de cantidades percibidas en los supuestos que se señalan.

Octavo. Otros datos.

En el caso de que un elevado número de peticiones impida atenderlas a todas, debido al presupuesto limitado de la convoca-

toria, las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta el baremo que se especifica en la Base 14 de la convocatoria.

Córdoba, 20 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 2.221/2020

El Pleno de la Diputación de Córdoba, con fecha 22 de julio de 2020, ha adoptado la siguiente resolución cuyo extracto es el siguiente:

PRIMERO. Acordar la aprobación provisional del proyecto de obra y el inicio del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, en relación con la ejecución del proyecto del obra "Reparación parcial de la CO-6213, de Cabra a Llanos de Don Juan (Rute)" en el término municipal de Cabra, en la superficie y términos indicados de las parcelas contenidas en la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación.

SEGUNDO. Aprobar la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por expropiación forzosa incluida en el proyecto de obras:

Término Municipal	Polígono	Parcela	Titularidad	Superficie	olivos
Cabra	21	279	Hdos. de Pedro Valenzuela Jiménez	65 m ²	10
		280	Hdos. de Francisco Toro Cabrera	40 m ²	5

TERCERO. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), anuncio relativo a la aprobación provisional del proyecto, incluyendo la relación de bienes y propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa, y en prensa haciendo alusión a dichos anuncios, así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el artículo 13.1 de la Ley de Transparencia de Andalucía, para el inicio de trámite de alegaciones durante el plazo de 20 días, entendiéndose automáticamente aprobado de forma definitiva, en caso de que no se produzcan alegaciones al proyecto. La aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres.

CUARTO. Continuar con el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y artículo 16 del Real Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

El Proyecto de referencia, podrá consultarse, pidiendo cita, en el Servicio de Carreteras de esta Diputación de Córdoba, situado en calle José Morillo Beato nº 30, 14900-Lucena (Córdoba). Teléfono 957-513743, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

https://www.dipucordoba.es/Departamento_de_planificacion_de_obras_y_servicios_municipales/contenidos/56300/--expedientes-de-expropiaciones?tab=

Este anuncio, de el que está conforme con sus antecedentes, el Jefe de Sección de Expropiaciones y Valoraciones, Don Francisco Márquez Priego, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 23 de junio de 2020, el Sr. Diputado Delegado de Área de de Asistencia Técnica a los Municipios Don Juan Díaz Caballero.

Núm. 2.222/2020

El Pleno de la Diputación de Córdoba, con fecha 22 de julio de 2020, ha adoptado la siguiente resolución cuyo extracto es el siguiente:

PRIMERO. Acordar la aprobación provisional del proyecto de obra y el inicio del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia, en relación con la ejecución del proyecto del obra "Reparación parcial de la CO-5209, de Monturque a Montilla por Cerro Macho" en el término municipal de Montilla en la superficie y términos indicados de las parcelas contenidas en la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por la citada expropiación.

SEGUNDO. Aprobar la siguiente relación de terrenos y propietarios de los mismos afectados por expropiación forzosa incluida en el proyecto de obras:

Término municipal	Ref. catastral Polígono	Parcela	Titular	Uso	Ocupación Superficie
Cabra	25	159	Teresa Cabello López Aurora Trapero Luque	O	133,50 m ²
		161	Juan Antonio Pozo Priego María Pilar Jurado Morales	O	130,50 m ²
Montilla	25	163	José Zafra Espejo	O	60,00 m ²

TERCERO. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), anuncio relativo a la aprobación provisional del proyecto, incluyendo la relación de bienes y propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa, y en prensa haciendo alusión a dichos anuncios, así mismo dicha publicación deberá realizarse en el portal de transparencia de esta Diputación de acuerdo con el artículo 13.1 de la Ley de Transparencia de Andalucía, para el inicio de trámite de alegaciones durante el plazo de 20 días, entendiéndose automáticamente aprobado de forma definitiva, en caso de que no se produzcan alegaciones al proyecto. La aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres.

CUARTO. Continuar con el procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa y artículo 16 del Real Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y las demás actuaciones previstas en dicha Norma.

El Proyecto de referencia, podrá consultarse, pidiendo cita, en el Servicio de Carreteras de esta Diputación de Córdoba, situado en Avenida del Mediterráneo s/n, 14001-Córdoba, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

https://www.dipucordoba.es/Departamento_de_planificacion_de_obras_y_servicios_municipales/contenidos/56300/--expedientes-de-expropiaciones?tab=

de-expropiaciones?tab=

Este anuncio, de el que está conforme con sus antecedentes, el Jefe de Sección de Expropiaciones y Valoraciones, Don Francisco Márquez Priego, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 23 de julio de 2020, el Sr. Diputado Delegado de Área de de Asistencia Técnica a los Municipios Don Juan Díaz Caballero.

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 2.080/2020

ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para legalización medioambiental de la explotación de centro de concentración de ganado ovino "Cantos Blancos", Paraje "Cañada Caldereros", Polígono 4, parcelas 31, 36 y 37 y modificado el Proyecto de Legalización, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcaracejos.sedelectronica.es>].

Alcaracejos, 16 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Luis Cabrera Romero.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 2.074/2020

Expte. Gex 3987/2020.

Asunto: Modificación mesa de contratación permanente pleno.

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía nº 2020/00001048 del Ayuntamiento de Almodóvar del Río por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de composición de la Mesa de Contratación Permanente y Designación de sus Miembros.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 2020/00001048

Vista la incorporación al puesto de Intervención de la Interventora interina con fecha de toma de posesión el día 10 de junio 2020.

Visto el informe de Secretaría de fecha 15 de junio 2020.

Realizada la tramitación legalmente establecida, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Modificar la composición de la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia al órgano de contratación y designar a los miembros de la misma, manteniéndose la composición acordada a excepción del Vocal 2, quedando así:

PRESIDENTE:

-Titular: Don Ramón Hernández Lucena, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

-Suplentes por orden de prelación: Doña María Sierra Luque Calvillo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento; Don Rubén López Cantarero, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

VOCALES:

VOCAL 1.

-Titular: Doña Justa Guerrero García, Secretaria General del Ayuntamiento.

-Suplentes: Don Antonio Ramírez Coca, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento; Don José Manuel Aguilar Corredera; Doña Ester Castillo Hurtado, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento.

VOCAL 2.

-Titular: Doña María del Carmen Córdoba Torrico, Interventora del Ayuntamiento de Almodóvar del Río

-Suplentes: Doña Ester Castillo Hurtado, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento; Don José Manuel Aguilar Corredera, Técnico de gestión del Ayuntamiento; Don Antonio Ramírez Coca, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento.

VOCAL 3.

-Titular: Don Antonio Zacarías Muñoz Siles, Tesorero.

-Suplentes: Don Antonio Ramírez Coca, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento; Doña Ana Campanero Rodríguez, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento.

SECRETARIO.

-Titular: Doña Ángela Garrido Fernández, Vicesecretaria del Ayuntamiento.

-Suplentes: Don José Manuel Aguilar Corredera, Técnico de gestión del Ayuntamiento; Don Antonio Ramírez Coca, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento; Doña Ana Campanero Rodríguez, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento, Don Antonio Zacarías Muñoz Siles, Tesorero.

SEGUNDO. Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente.

TERCERO. Publicar dicha Resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente para la modificación de los componentes de la Mesa de Contratación Permanente y Designación de sus Miembros se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el [Alcalde/Pleno] de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Almodóvar del Río, 16 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 2.099/2020

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de julio de 2020, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. Delegar nuevamente en favor de la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias:

1º. La concesión de Licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquiera otra índole, y de Licencias urbanísticas en general, salvo que las ordenanzas o las Leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno.

2º. Aprobar la oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal funcionario y laboral fijo.

Así como la aprobación de concursos y/o oposiciones para la provisión de puestos de trabajo de forma interina.

3º. La apertura del expediente de investigación sobre los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, a fin de determinar su titularidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Añora, 16 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 2.148/2020

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 4/2020, mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha de 18 de junio de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 120, de fecha 25 de junio de 2020.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.000,00 €
	TOTAL	5.000,00 €

La financiación de la modificación de créditos número 4/2020 mediante SUPLEMENTO DE CRÉDITOS, por importe de 5.000,00 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

BAJAS O ANULACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

PROGRAMA	APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS
338	226.21	FESTEJOS	5.000,00 €

Cardeña, 17 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 2.149/2020

A los efectos de lo previsto en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público para gene-

ral conocimiento que ha quedado definitivamente aprobado el expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 3/2020, mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha de 18 de junio de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 120, de fecha 25 de junio de 2020.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VI	INVERSIONES REALES	6.676,50 €

La financiación de la modificación de créditos núm. 3/2020 mediante CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, por importe de 6.676,50 €, procede llevarla a cabo de la siguiente manera:

BAJAS O ANULACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

PROGRAMA	APLICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS
338	226.21	FESTEJOS	6.676,50 €

Cardeña, 17 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Núm. 2.150/2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el artículo 169 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 18 de junio de 2020, y expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 120, de fecha 25 de junio de 2020.

PLAN ECONÓMICO FINANCIERO A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO 2020/2021.

Plan Económico-Financiero a los efectos del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y de Regla del Gasto 2020-2021.

Índice

1. Introducción.
2. Contenido y tramitación.
3. Situación actual y previsión tendencial sin medidas.
4. Causas del incumplimiento de la regla del gasto.
5. Medidas a adoptar para corregir la situación.
6. Conclusiones del plan económico financiero.

1. Introducción

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las AAPP la situación de equilibrio o superávit estructural. De acuerdo con los artículos 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las Entidades Locales no podrán presentar déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad pre-

supuestaria.

Igualmente, se deberá cumplir con el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial de acuerdo con lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Finalmente, se evaluará el cumplimiento de la regla del gasto, a los efectos que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

Mediante Resolución de la Alcaldía Número 50/2020, de 5 de febrero, se aprueba la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2019, donde se pone de manifiesto el incumplimiento de la regla del gasto, conforme queda acreditado en el informe de Intervención relativo a la regla del gasto, de 2 de febrero de 2020.

Este hecho implica necesariamente la formalización de un PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de la regla del gasto, de conformidad con los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

2. Contenido y tramitación

El artículo 21 de la LOEPSF establece que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla del gasto, la Administración inculpidora formulará un plan económico-financiero que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Por otra parte, en el artículo 23 de la LOEPSF, y para el caso de una Corporación Local, el plan económico-financiero será presentado ante el Pleno de la entidad en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento, y deberá ser aprobado por dicho órgano en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Asimismo, los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

De acuerdo con el artículo 21 de la LOEPSF, el Plan Económico-Financiero contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla del gasto.
- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Considerando el contenido mínimo expuesto, y al objeto de facilitar la posterior remisión del contenido de este plan económico financiero al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por

la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se ha elaborado este plan siguiendo la estructura contenida en el "Manual de la Aplicación PEFEL2" elaborado por el Ministerio de Hacienda, y como se recoge en la introducción de dicho manual, "constituye un modelo único y normalizado de PEF para el subsector Administración Local, a elaborar en caso de incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la LOEPSF. De este modo, se pretende que las Corporaciones locales puedan diagnosticar y alcanzar los objetivos de la normativa de Estabilidad presupuestaria mediante la elaboración de un PEF, garantizando el contenido propuesto en el artículo 21.2 de la LOEPSF, así como lo dispuesto por el artículo 9.2 de la orden HAP/2015/2012, con una correcta adaptación a las particularidades de las corporaciones locales".

Finalmente, el Ministerio de Hacienda dará publicidad a los planes económico-financieros, y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

3. Situación actual y previsión tendencial sin medidas

En la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 se han obtenido los resultados que se expondrán a continuación, para cada una de las variables de evaluación de la disciplina presupuestaria.

Asimismo, y según se establece en el artículo 21.b) de la LOEPSF, se efectuarán las previsiones tendenciales de ingresos y gastos para los ejercicios 2020 y 2021, bajo el supuesto de que no se producirán cambios en las políticas fiscales y de gastos. Además, sólo se proyectarán ingresos y gastos estructurales, es decir, sin considerar aquéllos que sean de naturaleza afectada o extraordinarios, al objeto de evaluar la verdadera estructura del presupuesto de la entidad y si se consigue en el horizonte temporal de este plan el exigido equilibrio presupuestario

El grupo local de este Ayuntamiento, definido según el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, es el siguiente:

Código OVELL	Denominación	Tipo contabilidad
01-14-016-AA-000	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	Limitativa

Para esta Entidad se han obtenido las siguientes tablas de ejecución presupuestaria del ejercicio 2019, origen del incumplimiento según se deduce de la Liquidación de su Presupuesto, y la previsión tendencial para los ejercicios 2020 y 2021, que constituyen el horizonte temporal para la recuperación de la senda de equilibrio presupuestario.

INGRESOS (DRN)	2019	2020	2021
1. Impuestos directos	776.252,23	699.539,80	682.600,00
2. Impuestos indirectos	19.178,53	19.300,00	19.300,00
3. Tasas y otros ingresos	104.163,38	105.163,20	106.175,00
4. Transferencias corrientes	835.074,22	851.775,70	868.811,21
5. Ingresos patrimoniales	39.098,27	39.000,00	39.000,00
6. Enajenación de inversiones	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	355.296,32	362.402,25	369.650,55
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
Total Ingresos no Financieros (A)	2.129.062,95	2.077.180,95	2.085.536,76
GASTOS (ORN)	2019	2020	2021
1. Gastos de personal	639.297,39	739.297,39	770.000,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	407.533,84	440.136,54	457.742,00

3. Gastos financieros	0,00	0,00	0,00
4. Transferencias corrientes	11.638,58	16.300,00	17.000,00
6. Inversiones	1.009.018,94	696.052,00	702.400,00
7. Transferencias de capital	0,00	3.871,83	0,00
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	7.518,00	0,00	0,00
Total Gastos no Financieros (B)	2.067.488,75	1.895.657,76	1.947.142,00
Resultado no Financiero(A-B)	61.574,20	181.523,19	138.394,76

3.1. Evaluación del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y previsión tendencial.

Para las Corporaciones Locales, definidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, clasificadas como administraciones públicas según el Sistema Europeo de Cuentas, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria si el grupo local consolidado formado por la administración principal y sus entes dependientes presenta equilibrio o superávit, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria de la Entidad y previsión tendencial:

	2019	2020	2021
Ingresos no Financieros	2.129.062,95	2.077.180,95	2.058.536,76
Gastos no Financieros	2.067.488,75	1.895.657,76	1.947.142,00
Diferencia	61.574,20	181.523,19	138.394,76
Ajustes (SEC)			
Ajustes propia entidad	-51.963,46	-40.473,00	-39.222,00
Ajuste transferencias internas	0,00	0,00	0,00
Capacidad / Necesidad de financiación	9.610,74	141.050,19	99.172,76

3.2. Evaluación del cumplimiento de la Regla de Gasto y previsión tendencial.

Para las Corporaciones locales, definidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local, la regla del gasto y su previsión tendencial es la siguiente:

	2019	2020	2021
(A) Gasto computable ejercicio anterior	777.155,76	1.354.584,87	1.260.354,00
(B) Tasa de referencia	2,70 %	2,90 %	3,00 %
(C) Aumentos y disminuciones artº 12.4 LOEPSF	0,00	0,00	0,00
(D) Límite Regla de Gasto (B+C)	798.138,97	1.393.867,83	1.298.164,62
(E) Gasto computable del ejercicio	1.354.584,87	1.260.354,00	1.200.336,30
Cumplimiento Regla de Gasto (E-D)	-556.445,90	133.513,83	97.828,32

3.3. Endeudamiento y previsión tendencial.

3.3.1. Deuda Pública.

Considerando que el objetivo de deuda pública para el conjunto de la Administraciones Públicas y de cada uno de sus sectores se fija anualmente como un porcentaje del PIB, no siendo posible cuantificar exactamente dicho objetivo, se entiende como aplicación del mismo para las entidades locales mantener un nivel de endeudamiento no superior al límite legalmente establecido para no estar sometido al régimen de autorizaciones en las operaciones de crédito.

Este límite legal para no requerir autorización en las operaciones de endeudamiento por operaciones de crédito a largo y a cor-

to, así como avales concedidos viene recogido en el artículo 53.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL2/2004) y está establecido en el 110% de los ingresos corrientes liquidados a nivel consolidado.

El cálculo de la deuda viva se ha realizado conforme al Protocolo de Déficit Excesivo, se ha obtenido de la siguiente agregación:

1. Deuda a corto plazo.
2. Deuda a largo plazo:
 - a. Operaciones con entidades de crédito.
 - b. Deudas con Administraciones Públicas, exclusivamente las derivadas de préstamos con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (FFPP).
 - c. Factoring sin recurso d. Emisiones y otras operaciones de crédito.
3. Avales ejecutados y reintegrados en el ejercicio.

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local.

	2019	2020	2021
Derechos netos corrientes (1 a 5)	1.773.766,63	1.714.778,70	1.715.886,21
Ajustes DF 31 LPGE de 2013 (afectados y no recurrentes)	0,00	0,00	0,00
Derechos netos corrientes ajustados	0,00	0,00	0,00
Deuda Pública	0,00	0,00	0,00
Coefficiente de endeudamiento	0,00	0,00	0,00

3.3.2. Deuda comercial.

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica el artículo 4 de la LOEPSF y ofrece una nueva definición expansiva del principio de la sostenibilidad financiera, al considerarla como "la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea", especificando al mismo tiempo que se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial "cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad".

Con esta nueva definición, la sostenibilidad financiera no es sólo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, y lo define como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos y sumándole el efecto de los retrasos en el pago, de la deuda comercial (facturas y certificaciones mensuales de obras expedidas desde el 1 de enero de 2014, quedando excluidas las emitidas por otras administraciones públicas) contados ambos desde los 30 días posteriores a la entrada de la factura en el registro o la aprobación de la certificación de obra.

El periodo medio de pago no deberá superar el plazo máximo establecido en la normativa sobre morosidad, que en la actualidad es de 30 días.

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local, la deuda comercial y su previsión tendencial es la siguiente:

	2019	2020	2021
Deuda comercial corriente	0,00	0,00	0,00
Deuda comercial cerrados	0,00	0,00	0,00
Saldo 413	0,00	0,00	0,00
Total deuda comercial	0,00	0,00	0,00

PMP de la entidad	4,90	5,50	5,00
PMP global del grupo local (*)			

(*) En caso de existir otras entidades en el grupo local, el PMP global consolidado se calculará con la siguiente expresión:

$$\text{Período medio de pago global a proveedores} = \frac{\sum (\text{período medio de pago de cada entidad} \cdot \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

3.4. Otras variables presupuestarias y previsión tendencial.

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local.

	2019	2020	2021
Remanente de Tesorería para Gastos Generales	3.234.788,30	3.073.048,88	2.919.396,44
Resultado presupuestario ajustado	790.047,55	250.730,00	297.400,00

3.5 Conclusiones.

En base a los cálculos detallados se puede concluir que la Liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2019 se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, y no cumple el objetivo de la regla de gasto, determinándose la necesidad de elaborar un Plan Económico-Financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en un año el cumplimiento de los objetivos, con el contenido y el alcance previsto en dicho artículo, así como el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, en 2019 se produce el cumplimiento de la sostenibilidad financiera y se obtienen además valores positivos para el resto de variables presupuestarias, y aunque inicialmente no constituyen causa suficiente para superar la obligación de elaborar el presente plan económico-financiero, sí anticipan claramente que la entidad no incurre en posibles desajustes presupuestarios que reclamen la aplicación de medidas económicas y financieras significativas.

Respecto a las previsiones tendenciales para 2020 y 2021 sin la aplicación de ningún tipo de medida adicional, y realizadas estas considerando exclusivamente los ingresos ordinarios- tributos, precios públicos y similares, patrimoniales, transferencias y subvenciones no afectadas- así como los gastos ordinarios – personal de plantilla, gastos corrientes de funcionamiento y financieros, y transferencias, subvenciones e inversiones financiadas con recursos propios, se comprueba como la entidad no incurre en déficit estructural, cumpliendo el objetivo de estabilidad, la regla de gasto, la sostenibilidad financiera y resultado presupuestario y remanente de tesorería positivos, por lo que no son precisas medidas fiscales de corrección para los próximos ejercicios.

4. Causas del incumplimiento

El artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. En este sentido, en caso de existir remanentes de crédito financiados con recursos afectados estos han de ser incorporados al ejercicio siguiente y a

los posteriores de forma ineludible y con independencia del efecto negativo que pueda tener en el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

En primer lugar, hay que considerar que la incorporación de remanentes de crédito siempre afectará negativamente a la estabilidad presupuestaria. Y esto es así porque el remanente de tesorería se configura contablemente como un activo financiero, excluido, por tanto, del cómputo de los ingresos no financieros en términos SEC, pues se identifica con un ahorro que genera la Entidad Local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados. Por tanto, siendo el remanente de tesorería fuente de financiación con naturaleza de activo financiero, resulta por el contrario que los gastos que se financian tienen generalmente naturaleza no financiera, por lo que a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria dichos gastos computan en su cálculo mientras que el remanente de tesorería utilizado no.

Lo anterior viene expresamente confirmado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local al indicar que “El remanente de Tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, el límite fijado por la regla de gasto”.

De esta manera, la utilización del remanente de tesorería como fuente de financiación de gastos genera siempre un déficit particular de financiación en términos de estabilidad, aunque este déficit en ningún caso supone un déficit real.

Tal es así que la propia instrucción contable determina como ajuste imprescindible en el cálculo del remanente de tesorería y del resultado presupuestario el efecto positivo/negativo que el desfase entre ingresos liquidados y gastos reconocidos de carácter afectado se produzca, precisamente para que ambas variables presupuestarias puedan cuantificar claramente el producto de la gestión presupuestaria de carácter ordinario, esto es, derechos propios que financian gastos propios.

Este ajuste impuesto por la instrucción contable, como se ha comentado anteriormente, es ignorado por el procedimiento de cálculo del superávit/déficit de financiación, pues este se calcula en términos de contabilidad nacional, de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales denominado SEC 95, y cuyo criterio general para la imputación de los ingresos y gastos será el devengo –excepto para ingresos por impuestos, tasas y otros, que se aplicará el criterio de caja-, esto es, corresponderán al ejercicio en el que aquellos se producen, con independencia del momento en que se produzca el reconocimiento presupuestario. Esto implica que los ingresos afectados reconocidos son ajenos a los gastos que con ellos se financian y al momento en que estos gastos se producen, no siendo posible aplicar ningún procedimiento de ajuste en el ritmo de ejecución de unos y otros.

Considerando, por tanto, la especialidad de la utilización del remanente de tesorería afectado respecto a su efecto negativo en la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto, la Intervención General del Estado manifiesta lo siguiente:

“En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el mo-

mento de la Liquidación del Presupuesto.

Considerando lo expuesto, la utilización del remanente de tesorería afectado para financiar gasto no financiero, exigirá la aprobación de un plan económico financiero, puesto que, conforme a la normativa actual, genera inestabilidad presupuestaria en el momento de ejecutar la modificación presupuestaria, aunque nunca con motivo de la aprobación del presupuesto y, posiblemente, también dé lugar a un incumplimiento de la regla de gasto.

Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita. La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado por la ya citada obligación legal de su utilización.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida”.

En definitiva, considerando que la utilización del remanente de tesorería afectado no debe considerarse en ningún caso generadora de déficit estructural, es preciso determinar si la cuantía total del incumplimiento de la estabilidad y/o regla de gasto deriva íntegramente del efecto del gasto realizado sobre los remanentes afectados incorporados o por el contrario una parte de dicho incumplimiento procede realmente de un déficit presupuestario efectivo.

El informe de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 emitido por la Intervención Municipal establece como conclusión un cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por parte del Ayuntamiento de Cardeña derivado de una capacidad de financiación de 9.610,74 € e incumplimiento de la regla del gasto por -556.445,90 €.

Analizando la composición del resultado presupuestario del ejercicio 2019, se obtienen los siguientes datos:

	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Ajustes	Resultado Presupuestario
a. Operaciones corrientes	1.773.766,63	1.058.469,81		715.296,82
b. Operaciones de Capital.	355.296,32	1.009.018,94		-653.722,62
1. Total operaciones no financieras (a+b)	2.129.062,95	2.067.488,75		61.574,20
c) Activos Financieros.	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros.	0,00	7.518,00		-7.518,00
2. Total de operaciones financieras.	0,00	7.518,00		-7.518,00
I. Resultado Presupuestario del Ejercicio (I=1 + 2)	2.129.062,95	2.075.066,75		54.056,20
			AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
Ajustes:			727.531,10	

3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales.			
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	188.963,74		
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	180.503,49		
II. Total Ajustes (II= 3+4-5)	735.991,35	735.991,35	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO			790.047,55

INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO

Con carácter general, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

El concepto de variación del gasto computable se materializa en la comparación del volumen de gasto entre dos ejercicios, en este caso 2020 y 2021, y supone una nueva visión de disciplina presupuestaria que sólo considera el incremento del volumen de gasto reconocido respecto al ejercicio anterior, sin tener en cuenta en absoluto si ese gasto acometido tiene o no financiación suficiente. La justificación de esta valoración de la ejecución presupuestaria está basada en que la tasa de crecimiento del PIB ha de ser el límite del crecimiento del gasto presupuestario, pues todo exceso sobre dicho límite sería gasto generador de déficit.

El mecanismo de cálculo de la regla de gasto está basado en dos factores esenciales:

El primero es el denominado gasto computable, que viene definido en el artículo 12 de la LOEPSF, según el cual “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”. Por tanto, para su cálculo es preciso someter al gasto presupuestario no financiero del ejercicio actual y el anterior, obtenido por agregación de los capítulos 1 a 7, a una serie de ajustes que los haga comparables.

Estos ajustes vienen detalladamente recogidos en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, publicada por la Intervención General del Estado, si bien hay un nuevo ajuste no contemplado en esta guía pero sí recogido por la disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 2/2014, según el cual el importe del gasto realizado en inversiones calificadas como financieramente sostenibles no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

En segundo lugar, al gasto computable calculado para el ejercicio anterior se le aplicará la tasa de referencia de crecimiento del PIB que para 2019 es del 2,70%.

En definitiva, se comprueba cómo el procedimiento de cálculo del límite de la regla de gasto no tiene en cuenta si existe o no una estructura presupuestaria equilibrada, ni la capacidad de la entidad para financiar adecuadamente su presupuesto de gastos, sino exclusivamente no superar un determinado volumen de gasto que depende -excepto en caso de incremento de recaudación por cambios normativos e inversiones financieramente sostenibles- del gasto computable del ejercicio anterior, lo que podría suponer para la entidad la imposibilidad de expandir se presupuesto de gastos aún contando con recursos suficientes para ello, y a pesar de haber obtenido valores positivos para el resto de varia-

bles presupuestarias, económicas y financieras.

Por eso la LOEPSF no impide categóricamente incurrir en el incumplimiento de la regla de gasto, o del objetivo de estabilidad presupuestaria o sostenibilidad financiera, sino que permite soslayar este incumplimiento imponiendo la elaboración de un plan económico-financiero que permita recuperar la senda del equilibrio presupuestario, por lo que dependerá de la gravedad de las causas que han provocado dicho incumplimiento, y en definitiva, de la existencia o no de déficit estructural real, lo que determine la amplitud y gravedad de las medidas a adoptar.

A tal efecto, y verificado que se ha producido un incumplimiento de la regla del gasto por un importe de -556.445,90 €, y considerando el comportamiento positivo de todas las demás magnitudes presupuestarias, cabe concluir que su única causa se debe a la incorporación de remanentes del ejercicio 2018 al ejercicio 2019, en determinadas casos que amparaban gastos con financiación afectada, de conformidad con lo siguiente:

Partida Presupuestaria	Denominación Obra/Servicio	Financiación Remanente Líquido de Tesorería Gastos con Financiación Afectada	Financiación Remanente de Tesorería Gastos Generales	Total a Incorporar
1532.619.03	OBRAS PFEA 2018.	81.012,66	33.619,54	114.632,20
1532.622.00	Patrimonio Municipal de Suelo.	102.704,65	----	102.704,65
333.622.00	Construcción de Edificio de Usos Múltiples en Venta del Charco.	----	247.000,00	247.000,00
342.622.01	Adecuación Campo Municipal de Deportes "Pablo López" de Cardeña.	107.812,70	428.736,15	536.548,85
920.226.17	Actividades Banco de Recursos Sensibilidad y Educación para el Desarrollo.	138,38	----	138,38
TOTALES		291.668,39	709.355,69	1.001.024,08

5. Medidas a adoptar para corregir la situación

Considerando lo expuesto anteriormente y determinado que la causa del incumplimiento de la regla del gasto es el aumento del gasto computable del ejercicio 2019 respecto al 2018, por la incorporación de remanentes en los términos indicados.

La Intervención General del Estado, en respuesta a una consulta planteada relativa a la constatación de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria debido a la incorporación de remanentes de crédito afectados del ejercicio anterior, concluye que "no cabe admitir que la utilización del Remanente de Tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto", por lo que si no existe déficit estructural real al margen de la incorporación de estos remanentes afectados, "cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del Remanente de Tesorería afectado en el ámbito de la Administración General.

En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida".

6. Control y seguimiento del plan

Una vez aprobado el plan es necesario que se proceda a comprobar periódicamente que se están consiguiendo los objetivos marcados.

Dichas comprobaciones se realizarán por la Intervención Municipal con ocasión del cumplimiento de las obligaciones periódicas de remisión de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. De los citados informes se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento y a los órganos encargados de la ejecución del mismo para que adopten las medidas complementarias que sean necesarias para alcanzar los objetivos del plan.

Asimismo, la Intervención Municipal realizará estas comprobaciones con ocasión de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de cada ejercicio económico, en el que se analizará el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y regla de gasto. Si en dichos informes se aprecia cumplimiento de los objetivos marcados se dará por finalizado la ejecución del plan económico-financiero. Si en dicho informe se aprecia incumplimiento de alguno de los objetivos marcados se dará cuenta al Pleno para que en los plazos que marca la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se proceda a su revisión y aprobación con las medidas complementarias necesarias para alcanzar los objetivos legalmente establecidos.

Cardeña, 17 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Catalina Barragán Magdaleno.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.079/2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.5 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se procede a dar información pública de las Empresas que, por haberse aceptado las Ofertas Públicas de Adhesión al Sistema Arbitral por la Junta Arbitral Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Córdoba, han cursado alta como Empresas Adheridas al Sistema Arbitral de Consumo, conllevando la concesión del derecho a ostentar el Distintivo oficial del Sistema Arbitral.

- Nº 3399 TALLAMCOR, S.L.
- Nº 3400 REQUENA SAAVEDRA IGNACIO.
- Nº 3401 VALENZUELA VEGA C.B.
- Nº 3402 LA CATALANA 1890, S.L.
- Nº 3403 PAREJAS VADERRAMA S.L.U.
- Nº 3404 CORDOBA PEREZ ELENA.
- Nº 3405 FERNANDEZ BAENA MOISES.
- Nº 3406 RODRIGUEZ CUÑAGO CARMEN.
- Nº 3407 GARCIA ARCOS DAVID.
- Nº 3408 FAUSTINA AGUILERA E HIJAS, S.L.
- Nº 3409 GALVEZ OTEROS CRISTOBAL.
- Nº 3410 LUYFE, S.L.
- Nº 3411 SONYTEL CORDOBA, S.A.
- Nº 3412 AUTOMOVILES ROJAS PRIETO, S.L.
- Nº 3413 RODRIGUEZ FERNANDEZ MARIA ROSA.
- Nº 3414 CARMEN R. VILELA GARCÍA.
- Nº 3415 CEREZO MURILLO ANTONIO.
- Nº 3416 LUNA MARÍN ANTONIO.
- Nº 3417 LA VERDAD CONFECCIONES S.C.A.
- Nº 3418 OJEDA PRIETO ROSA MARÍA.
- Nº 3419 TELAS SELECCIÓN VICENTE, S.L.

Asimismo, por aplicación del citado precepto legal, se hace pública la siguiente baja que en todo caso acarreará la pérdida del distintivo oficial a partir de la fecha de esta publicación:

- CESES:
- Nº 1145 VIMPICA ENTIDAD BENEFICA DE CONSTRUCCIÓN.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 15 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo, María José Estévez Ávila.

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 2.194/2020

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanzas Fiscal Reguladora del Impuesto de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Espejo, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 106, de fecha 5 de junio de 2020 por periodo de 30 días, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo, el Ayuntamiento de Espejo establece la "Tasa por prestación de servicios inherentes a Actuaciones Urbanísticas", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la legislación urbanística vigente, y que hayan de realizarse en el término municipal de Espejo, así como Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y de policía previstas en la citada legislación y en el planeamiento urbanístico vigente aplicable.

Las actuaciones urbanísticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Modificaciones y reformas que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Obras de modificaciones de la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- e) Obras o usos provisionales a los que se refiere la legislación urbanística
- f) Obras de instalación de servicios públicos y obras de urbanización

que no formen parte de un proyecto de urbanización global o integral de un área determinada, ya sean instalaciones aéreas o subterráneas.

- g) Parcelaciones o divisiones de terrenos.
- h) Movimientos de tierras, salvo que están incluidos en un Proyecto de urbanización o edificación. La apertura de zanjas y caticatas en la vía pública se regulará por la Ordenanza fiscal correspondiente.
- i) Primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general.
- j) Modificación del uso de edificios o instalaciones.
- k) Demolición de construcciones o instalaciones.
- l) Construcciones o instalaciones subterráneas de cualquier uso.
- m) Corta de árboles integrados en masa arbórea.
- n) Colocación de vallas o soportes de propaganda visibles de la vía pública que no vayan situados sobre la fachada de los edificios.
- ñ) En general, los demás actos que señalen los planes, normas y ordenanzas de aplicación en el término municipal.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, es decir, las personas y entidades que se beneficien de la concesión de la licencia.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras que tienen esta condición por imperativo expreso del artículo 23.2 b) del Texto Refundido. Ellos vendrán obligados al pago de la tasa y con ellos se entenderán las actuaciones municipales relativas a la gestión y cobro del tributo.

Artículo 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o Económicas.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de Diciembre.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria

1. La base imponible de esta Tasa en las Licencias Urbanísticas comprendidas en los apartados 2a), 2b), 2c) y 2d del artículo 2, estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción instalación u obra.

2. La cuota tributaria será, en cada caso, la siguiente:

5.2.1. Las licencias urbanísticas de nueva planta, ampliación, modificación o reforma de edificios o instalaciones existentes, usos y obras provisionales, instalación de servicios Públicos, demolición y obras de urbanización que no estén incluidas en un Proyecto de Urbanización. La cuota tributaria resultará de la aplicación sobre la base imponible de los siguientes porcentajes:

PRESUPUESTO	PORCENTAJE
Presupuesto obra hasta 9.000 €	0,5 %
Presupuesto obra más de 9.000 € hasta 60.000 €	1,00 %

Presupuesto obra más de 120.000 €	2,10 %
Presupuesto obra de más de 120.000 € en caso de licencias urbanísticas que hayan sido declaradas por acuerdo plenario como de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, de conformidad con lo previsto en el artículo 103.2 a) del TRLRHL.	0,65 %
Presupuesto de obra de más de 120.000 € para instalaciones de energía fotovoltaica y otras energías renovables.	
Para el caso de instalaciones de energía solar fotovoltaica y otras energías renovables el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, incluye obra civil, equipos maquinarias, paneles fotovoltaicos e inversores, centros de transformación y líneas de evacuación.	0,65 %

5.2.2. Cambio de titularidad o prórroga de la licencia concedida: 50 €.

5.2.3. Licencia de parcelación, división, segregación o agregación en Suelo No Urbanizable (siendo N el número de parcelas): $100 + (30 \times N)$.

-En el caso de que se haya concedido por el Ayuntamiento licencia de segregación o declaración de innecesariedad relativa al mismo supuesto de hecho, y se solicite nuevamente dicha licencia, siempre y cuando exista una coincidencia total entre la solicitud anterior con arreglo a la cual se haya obtenido la licencia de segregación o declaración de innecesariedad: $50 + (30 \times N)$.

-A partir de la tercera solicitud que se presente relativa al mismo supuesto de hecho, siempre y cuando se haya obtenido la correspondiente licencia de segregación o declaración de innecesariedad: $5 + (30 \times N)$.

5.2.4. Licencia de parcelación, división, segregación o agregación Suelo Urbano, o edificios (siendo N el número de parcelas): $100 + (30 \times N)$.

5.2.5. Licencia de primera ocupación o utilización:

-Por cada vivienda: 150 €.

-Por cada local de otros usos: 150 €.

5.2.6. Tramitación de documentos de planeamiento: Tramitación de documentos de planeamiento (planes Parciales, Especiales, etc.); Tramitación de Estudio de Detalles; Tramitación de documentos de gestión Urbanística (Programas, Proyectos de Reparcelación, etc.) y Proyectos de Urbanización: $1.803,04 + (30,05) \times N$.

(siendo N el número de propietarios incluidos en el ámbito afectado).

5.2.7. Señalamiento de alineaciones y rasantes: 120,20 €.

Artículo 6. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible, a estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la solicitud de licencia urbanística o de presentación del documento correspondiente para su tramitación, si el sujeto pasivo formulase expresamente aquellas.

Cuando las obras se hayan iniciado e ejecutado sin haber obtenido licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de las obras o para ordenar su demolición si no fueran autorizables, y en su caso, del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 7. Declaración

Los interesados en obtener una licencia de obras presentaran en el Registro General la oportuna solicitud acompañando proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente, especificando: Naturaleza de la obra, emplazamiento, importe estimado, mediciones, y destino del edificio.

Justificante, en su caso, del ingreso de la tasa según autoliquidación formulada por el interesado.

Para aquellos actos que no sea exigible proyecto se acompañará a la solicitud una memoria descriptiva indicando naturaleza de la obra o actuación, emplazamiento, importe estimado, superficie afectada, materiales a emplear, y otros datos que permitan conocer las características de las obras a realizar, y justificante del ingreso, en su caso, de la tasa según autoliquidación formulada por el interesado.

Si después de solicitada la licencia se modificase el proyecto, deberá presentarse memoria y planos de la modificación con el nuevo presupuesto, en su caso, así como ingresar la tasa complementaria que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 5.

Artículo 8. Gestión

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas .en su caso, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

Artículo 9. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

En Espejo, 21 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Florentino Santos Santos.

Núm. 2.199/2020

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanzas Fiscal Reguladora de la Prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable del Ayuntamiento de Espejo, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 106, de fecha 5 de junio de 2020 por periodo de 30 días, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza:
ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE.

Exposición de motivos

La Ley siete de dos mil dos de diecisiete de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al regular en su artículo 52, el Régimen del Suelo no Urbanizable establece que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que nos estén adscritos a categorías alguna de especial protección se podrá realizar lo que la propia Ley denomina Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, que requieren, según los casos, la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el use y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas, se establece una prestación compensatoria, que gestionara el municipio y destinara al Patrimonio Municipal del Suelo.

El artículo 52.5 "in fine" dispone que los municipios podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Artículo 1. Objeto.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el Régimen de No Urbanizable.

Artículo 2. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

Artículo 3. Devengo.

La prestación compensatoria se devengara con ocasión del otorgamiento de licencia.

Artículo 4. Cuantía.

Para la determinación de la cuantía de la prestación económica se tomará como base el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

La cuota a abonar en concepto de prestación compensatoria será la resultante de aplicar sobre la base indicada en el párrafo anterior, los siguientes porcentajes, en función de los destinos y/o usos a que se destinen las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones se realicen para la implantación de los siguientes destinos o usos:

- a) Construcciones y actividades en general: 10 %.
- b) Construcciones, instalaciones u obras destinadas a la producción transporte de energía solar, de potencia instalada menor o igual 20 KV: 1%.
- c) Construcciones, instalaciones u obras destinadas a la producción transporte de energía solar, de potencia instalada a partir de 20 KV: 0.50 %.
- d) Construcciones, instalaciones y obras destinadas a la implantación de plantas para recepción, almacenamiento, secado extracción y demás procesos derivados del tratamiento de alperujo: 0,50%.

Artículo 5. Destino.

El importe de la Prestación Compensatoria será destinado al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 6. Gestión.

La prestación se ingresará al otorgamiento de la licencia en régimen de liquidación.

Cualquier modificación o variación del proyecto de inversión que suponga un incremento del originario, dará lugar a la liquidación correspondiente de la prestación compensatoria establecida.

De no producirse en vía voluntaria la liquidación de la prestación, se exaccionará en vía de apremio de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación recaudatoria, con las costas y recargos que procedan.

Artículo 7. Exenciones.

Están exentos del pago de la Prestación Compensatoria los actos que realicen las Administraciones Publicas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 8. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley siete de dos mil dos, de diecisiete de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

En Espejo, a 21 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde-Presidente, Florentino Santos Santos.

Núm. 2.200/2020

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras del Ayuntamiento de Espejo, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 106, de fecha 5 de junio de 2020 por periodo de 30 días, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido de la correspondiente Licencia de Obra Urbanística, Declaración Responsable o Comunicación Previa, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineación y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.

Obras en cementerio.

Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º. Base imponible, cuota, bonificaciones y devengo.

3.1. La base imponible de este impuesto está constituido por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

En el caso de instalaciones de energía solar fotovoltaica u otras energías renovables el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, incluye obra civil, equipos, maquinarias, paneles fotovoltaicos e inversores, centros de transformación y líneas de evacuación.

3.2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.3. El tipo de gravamen será el 2,5 por 100.

3.4 El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se hay obtenido la correspondiente licencia.

3.5. BONIFICACIÓN:

3.5.1 Se establece una bonificación del 80 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras destinadas a la producción y transporte de energía solar fotovoltaica y otras energías renovables.

3.5.2 Se establece una bonificación del hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, de conformidad con lo previsto en el artículo 103.2 a) del TRLRHL.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.5.3. En caso de que concurren dos o más supuestos de bonificaciones únicamente se aplicará la que suponga un mayor beneficio al sujeto pasivo.

Artículo 4º Gestión.

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

Artículo 5º Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las de-

más leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Espejo, 21 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Florentino Santos Santos.

Núm. 2.218/2020

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 106, de fecha 5 de junio de 2020 por periodo de 30 días, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 1º. Fundamento legal.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, Acuerda la imposición y ordenación de la TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO.

Artículo 2º. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos del dominio público con:

Mercancías, escombros, materiales, andamios o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución.

Puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, mercadillos e industrias ambulantes.

Ocupación de la Vía Pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento

Instalaciones de quioscos.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

A) TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, QUIOSCOS Y SUS NORMAS REGULADORAS.

1. Circos: 300 euros por día. Se depositará una fianza de 1.200 euros.

2. Puestos, Casetas de venta, espectáculos o atracciones o industrias ambulantes:

-Puestos, casetas de venta, espectáculos y atracciones, por metro cuadrado o fracción, en Feria 4,10 euros.

-En otras épocas del año por metro cuadrado y día 1,25 euros.

3. Quioscos fijos: 0,46 euros/metro cuadrado/día.

4. Mercadillo: 5,00 euros/día/puesto.

5. Tratándose de ventas a domicilio, los solicitantes deberán abonar 350 euros al año, cantidad que deberán hacer efectiva antes de retirar de las dependencias municipales la correspondiente licencia.

B) TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS Y RESERVAS DE APARCAMIENTO.

1. Por entrada en edificios o cocheras particulares, locales, garajes comerciales o industriales destinados a vehículos, por cada metro lineal o fracción al año 4,55 euros

2. Por reserva especial de parada en las vías públicas o terrenos concedidos a personas determinadas, de servicios regulares interurbanos de transporte de viajeros, servicios discrecionales y análogos, por cada metro lineal y año 4,55 euros.

3. Por entrada en cocheras colectivas y garajes comerciales o industriales:

3.1. de 2 a 5 plazas de garaje 13,15 Euros /plaza/año.

3.2. de 6 a 10 plazas de garaje 12,40 Euros/plaza/año.

3.3. de 11 a 15 plazas de garaje 11,55 Euros /plaza/año.

3.4. de 16 a 20 plazas de garaje 11,20 Euros /plaza/año.

3.5. de más de 20 plazas de garaje 216,50 Euros /año.

4. Por expedición de placas de cocheras (por cada unidad): 22'00 €.

5. Por autorización de reserva de aparcamiento en la acera opuesta a la cochera para permitir la entrada de vehículos en ca-

lles estrechas: 25 euros por cada 50 cm lineales o fracción. Por mantenimiento de dicha reserva: 4,55 euros por cada 50 cm lineales o fracción al año.

6. Por autorización de reserva de espacio objetivo a ambos lados de la entrada de vehículos por ser de pequeñas dimensiones y permitir así su acceso: 25 euros por cada 50 cm lineales o fracción. Por mantenimiento de dicha reserva: 4,55 euros por cada 50 cm lineales o fracción al año.

7. Por reserva de zonas de carga y descarga, por cada metro lineal: 5,15 € anuales.

C) TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS.

-Periodo de ocupación: Anual.

-Cuota: 15 euros m² (mesa con sillas la superficie se estima en 3 metros cuadrados).

NORMAS COMUNES:

1. Los solicitantes de la licencia para el aprovechamiento de terrenos regulados en el presente apartado, harán mención expresa en su solicitud de los metros cuadrados exactos de superficie que pretenden ocupar. Si el número de metros cuadrados no fuese entero se redondeará por exceso.

2. La instalación de los veladores se efectuará sin exceder el límite horario establecido como máximo para las terrazas, en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

D) TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES Y SUS NORMAS REGULADORAS.

1. Contenedor, por unidad y día: 3 euros.

2. Saco o similar, por unidad y día: 1,5 euros.

3. Vallas o andamios por cada metro cuadrado de ocupación o fracción y día. 0,31 euros.

4. Materiales o escombros, por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,40 €.

5. Grúas: Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública por mes o fracción: 200 euros.

Las cuantías que corresponda abonar a la grúa por la ocupación del vuelo son compatibles con las que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.

El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal. Esta tasa se gestionará por el sistema de liquidación.

6. Resto de ocupaciones, por metro cuadrado/mes o fracción: 6 euros/metro cuadrado/mes.

NORMAS DE APLICACIÓN:

En las ejecuciones de obras derivadas de contratos administrativos, serán por cuenta de contratista los posibles gastos en concepto de tasa, derivados de la ocupación temporal de terrenos a su favor para depósito de materiales y cualesquiera otros relacionados con la ejecución de la obra.

E) TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS.

1. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registros, raíles, tuberías, postes, y otros análogos:

-Postes, líneas aéreas, transformadores, instalaciones subterráneas, cajas de amarre, distribución o registro: 1 euro/día/metro o unidad.

F) TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAJE-

ROS AUTOMÁTICOS.

Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

-Actividad autorizada al año por unidad: 500 euros.

G) TASA POR UTILIZACIÓN POR PARTICULARES DE SEÑALES DE TRÁFICO PARA CORTE DE VÍAS PÚBLICAS.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten o efectivamente utilicen las placas de señalización para interrupción o corte del tráfico u otras actuaciones de regulación y control del mismo, en actuaciones como carga y descarga, demoliciones, construcciones y en general realización de obras, instalaciones, estacionamiento o circulación de vehículos especiales u otros hechos análogos que puedan impedir el uso normal de la calle o de la vía pública para la circulación de peatones o vehículos, y que requieran de su señalización. Todo corte de vía pública deberá realizarse con señalización debidamente homologada.

La cuota será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

1. Por cada día completo autorizado: 8,00 €.

2. Por cada fracción de día autorizado: 4,00 €.

3. Por cada día o fracción de utilización no autorizados o que exceda de la autorización: 20,00 €.

La obligación de contribuir nace desde el momento de presentación de la solicitud o, en su caso, desde la utilización no autorizada de las placas de señalización.

El Ayuntamiento tendrá a disposición de los interesados un formulario normalizado de solicitud en el que se hagan constar, entre otros, los datos identificativos, sí como el lugar, motivo y tiempo por el que se solicita la señalización.

La solicitud se presentará ante la Policía Local de este Ayuntamiento, en horario de oficina, con, al menos, 24 horas de antelación. De tratarse de placas municipales, deberá consignarse al mismo tiempo una fianza, mediante abono en metálico a la propia Policía. Su importe será de 20 € si se utilizan hasta un máximo de tres señales municipales, y de 40 € para usos de más de tres. Esta cantidad será devuelta, de oficio, en el plazo máximo de 10 días tras la devolución de la señal y comprobación del buen estado de la misma. La entrega de las señales municipales se realizará por la Policía.

Emitido informe favorable por la Policía Local y de conformidad con el mismo, el solicitante podrá hacer uso de las placas para el corte de la vía pública. Si por causas justificadas de fuerza mayor, el interesado no pudiese verificar el corte en el día/hora solicitados, quedará facultado para hacerlo en el día/s inmediatamente siguiente/s, siempre que hubiese dado cuenta de ello a la Policía Local.

El solicitante queda obligado a informar a la Policía Local del número de días en que efectivamente se ha procedido al corte con las señales, sean o no de su propiedad, sin perjuicio de las facultades de comprobación del Ayuntamiento. Comprobada dicha circunstancia y, en su caso, devuelta la placa municipal, se girará la liquidación correspondiente a los días o fracciones de efectiva ocupación de la vía pública.

Artículo 7º. Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

Artículo 8º. Declaración e ingreso.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión debe-

rán solicitar previamente la consiguiente autorización.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza fiscal reguladora la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en cuanto a las tarifas del artículo 6 apartado C), "Ocupación del dominio público con mesas y sillas", queda suspendida, hasta el 31 de diciembre de 2020, declarándose el no devengo y por tanto la no exigibilidad en 2020, con efectos desde la entrada en vigor de la misma, de las tarifas reguladas en el artículo 6 apartado c) de la Ordenanza".

En Espejo, 22 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde-Presidente Florentino Santos Santos.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 2.189/2020

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE IZNÁJAR.

BDNS (Identif.) 516623

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516623>)

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE IZNÁJAR, COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL REAL DECRETO 463/2020 DE 14 DE MARZO PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS OCASIONADA POR COVID-19.

OBJETO.

La finalidad de la presente subvención es el fomento del desarrollo económico y social del municipio, mediante el mantenimiento del empleo autónomo, de la actividad empresarial de las micro empresas y de las pequeñas empresas que constituyen mayoritariamente el tejido empresarial del municipio, con estas ayudas se pretende facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y amortiguar la reducción drástica de ingresos, evitando el cese definitivo de la misma, y por tanto, la destrucción de empleo ante esta situación excepcional.

Se definen como causas excepcionales las siguientes:

La declaración de los estados de Alarma, Excepción o Sitio por el Órgano competente, según las disposiciones legales que rigen estos estados.

La declaración de zona catastrófica de un territorio, que abarque el municipio de Iznájar, por parte del órgano competente, según las disposiciones legales que rigen esta declaración.

Cuando un órgano competente supramunicipal declare cualquier medida restrictiva que a juicio de la Junta de Gobierno pueda afectar al tejido empresarial, comercial y económico de Iznájar.

Cuando se produzca cualquier tipo de catástrofe natural en el municipio de Iznájar y que afecte a la actividad económica ya sea de una zona en concreto o en la totalidad del municipio.

Cuando se declare cualquier tipo de epidemia que abarque el territorio de Iznájar y suponga la paralización o descenso de la actividad económica.

Existencia de una crisis económica que afecte a la actividad económica de Iznájar.

Cualquier otra situación análoga a las anteriores.

La presente convocatoria tiene como causa la aprobación del Real Decreto 463/2020 de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, y sociedades mercantiles, con domicilio fiscal en Iznájar o que ejerzan su actividad en Iznájar y que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en la mutualidad alternativa correspondiente, a fecha 1 de marzo de 2020 manteniendo aquella, de forma ininterrumpida hasta la fecha de presentación de la correspondiente solicitud y que tengan el carácter de micro empresas o pequeñas empresas de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) número 651-2014 de la Comisión.

Los beneficiarios deberán de cumplir los siguientes requisitos:

-Que la persona solicitante, en el caso de persona física, ejerza su actividad en Iznájar o sea vecino de Iznájar.

-Que la persona solicitante tenga su domicilio social o desarrolle su actividad en el municipio de Iznájar.

-Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo, una micro empresa o pequeña empresa.

-Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda desde al menos el 1 de MARZO de 2020.

-Estar en posesión de la licencia de actividad municipal, cuando ésta sea exigible.

-Mantener la persona o empresa solicitante el alta al menos durante seis meses después de recibir la subvención.

-Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local así como con la Seguridad Social.

-Que como consecuencia directa de la existencia de la situación excepcional recogida en la convocatoria haya tenido que cesar su actividad económica, cerrar el local donde se realizaba dicha actividad o acredite una reducción drástica en su facturación de al menos el 50% de la facturación de los 6 meses anteriores a la situación excepcional.

-Los generales establecidos en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Iznájar, y subsidiariamente por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

BASES REGULADORAS.

Las bases y la convocatoria completa podrán consultarse en la dirección electrónica <https://iznajar.es/iznajar-reemprende-convocatoria-de-ayudas-a-la-reactivacion-de-la-economia-local/IMPORTE>.

La subvención consistirá en una cuantía a tanto alzado, de 750 € más 100 por cada trabajador de alta en la empresa al inicio del estado de alarma, con un máximo de cinco trabajadores por empresa.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Los plazos para enviar las solicitudes serán de quince días a partir del día siguiente de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Iznájar, 21 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde Presidente, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 2.154/2020

Expte. 216/2020-ALC

Ante la ausencia por vacaciones del Alcalde, por Decreto 133/2020, de fecha 16 de julio, se ha delegado la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidencia, en el Primer Teniente de Alcalde don Antonio Ruiz Ruiz, desde el día 27/07/2020 hasta el día 09/08/2020, ambos inclusive.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Obejo, 20 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro López Molero.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 2.179/2020

Decreto aprobando la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar el desarrollo de actividades empresariales en los polígonos industriales de Palma del Río para la línea dos: "Ayuda para financiar parcialmente los gastos generales y de funcionamiento de las entidades titulares de una concesión del uso privativo del recinto destinado al estacionamiento de vehículos pesados sito en el Polígono El Garrotal de Palma del Río".

BDNS (Identif.) 516526

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516526>)

BDNS (516526):

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar la subvención las personas físicas o jurídicas y demás entidades siempre que el objeto de la actividad no sea la promoción inmobiliaria, y cumplan los siguientes requisitos:

-Titular de concesión administrativa del uso privativo del recinto destinado al estacionamiento de vehículos pesados sito en el Polígono "El Garrotal" de Palma del Río.

-Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatal y frente a la Seguridad Social.

-Estar al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Palma del Río.

-No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Objeto:

Concesión de ayudas para financiar parcialmente los gastos generales y de funcionamiento de entidades titulares de una concesión administrativa del uso privativo del recinto destinado al estacionamiento de vehículos pesados sito en el Polígono El Garrotal de Palma del Río, línea dos del Reglamento por el que se establece la concesión de subvenciones para fomentar el desarrollo de actividades empresariales en los polígonos industriales de Palma del Río.

Tercero. Bases Regulatorias:

Reglamento por el que se establece la concesión de subvenciones para fomentar el desarrollo de actividades empresariales en los polígonos industriales de Palma del Río, publicado de manera definitiva en el Boletín Oficial de Córdoba nº 29, de fecha 12 de febrero de 2015, y la modificación del citado Reglamento, publicada en el Boletín Oficial de Córdoba nº 87, de fecha 9 mayo de 2019 que se puede consultar en la web del Ayuntamiento <http://www.palmadelrio.es/>.

Cuarto. Importe:

Cuantía total: 11.600,00 €

Cuantía máxima por beneficiario: La cuantía de la subvención será el resultado de multiplicar 0,55 € por los metros cuadrados del recinto destinado al estacionamiento de vehículos pesados que sea titular el concesionario.

Quinto. El plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Palma del Río, 10 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Concejales de Régimen Interior, José María Parra Ortiz.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 2.065/2020

Por el Sr. Alcalde se ha dictado, con fecha 8 de julio de 2020, la siguiente resolución:

Considerando que esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones conforme a los artículos 21.3 LRRL, y 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROFCL).

Vista la renuncia de doña María Antonia Sierra Campos y la toma de posesión de doña Inmaculada Concepción Rodríguez.

En consecuencia resulta necesario con la finalidad de facilitar la tarea de gobierno, delegar una serie de atribuciones de esta Alcaldía.

En base a ello, por el presente

RESUELVO

Primero. DESIGNACIÓN DE CONCEJALES-DELEGADOS

1. Designar como Concejales Delegados a doña Inmaculada Concepción Rodríguez Mármol que a continuación se indican a los siguientes Concejales:

-Concejales:

2ª Teniente de Alcalde, doña Inmaculada Concepción Rodríguez Mármol.

-Delegación y tipo:

Denominación: Delegación de Desarrollo económico y turismo.

Tipología: Especial.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación la delegación especial solo confiere al Concejales-Delegado la dirección interna y la gestión de los asuntos.

Segundo. DURACIÓN, EFECTOS Y ENTRADA EN VIGOR DE LAS DELEGACIONES CONFERIDAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del ROFCL, estas delegaciones surtirán efecto desde la aceptación de este Decreto por los Concejales afectados, sin perjuicio de que se entenderán tácitamente aceptadas si en el término de tres días hábiles, contados desde su notificación, no hiciesen aquéllos manifestación expresa en contra. Ello sin perjuicio de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y de la dación de cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Las delegaciones serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales-Delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de dictar una nueva resolución expresa en este sentido.

Tercero. NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE

Notifíquese en legal forma la presente resolución a todo aquel que aparezca como interesado y a las diversas unidades administrativas correspondientes, debiéndose asimismo publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón Oficial de Anuncios del Ayuntamiento. Dése cuenta del mismo al Pleno, en la próxima sesión que celebren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del ROFCL.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla, 14 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rambla, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 2.159/2020

Doña Gema Elena González Nevado, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el ex-

pediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el 25/05/2020, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 101 de 28/05/2020, nº anuncio 1.256/2020, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, pudiéndose interponer contra los mismos Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se insertan los textos íntegros de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

La presente Ordenanza fiscal reguladora la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, queda suspendida, hasta el 31 de diciembre de 2020, declarándose el no devengo y por tanto la no exigibilidad en 2020, con efectos desde la entrada en vigor de la misma, de las tarifas reguladas en el artículo 6 de la Ordenanza”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaviciosa de Córdoba, 16 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Gema Elena González Nevado.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 2.084/2020

Expediente nº: 178/2020.

Anuncio para Exposición Pública.

Procedimiento: Licencias de Actividad.

Asunto: CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA FTTH EN EL NÚCLEO URBANO, SOLICITADA POR WGR TELECOMUNICACIONES VALLE DE LOS PEDROCHES SL.

Fecha de iniciación: 10/06/2020 20:08 2020-E-RE-306.

ANUNCIO PARA EXPOSICIÓN PÚBLICA

Admitida a trámite por Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha catorce de julio de dos mil veinte, la solicitud de Concesión de Licencia de Actividad para Despliegue de Fibra Óptica FTTH, solicitada por don Tomás Revaliente Monje con DNI nº 75.702.208P, actuando en nombre y representación de WGR Telecomunicaciones Valle de Los Pedroches con CIF nº B14.960.959, en el núcleo urbano de El Viso (Córdoba), y de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar las alegaciones y documentos que consideren oportunos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En El Viso, a 14 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Concejal Delegado de Urbanismo, Rafael Rubio Alegre.

Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa Carcabuey (Córdoba)

Núm. 2.155/2020

Don Lope Ruiz López, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética (Córdoba), hago saber:

Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se hace público que por Resolución de la Presidencia número 079/2020, de 7 de julio, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para el año 2020, que a continuación se relaciona:

PERSONAL LABORAL

Denominación: Oficial de 1ª.

Categoría: 08-Oficiales de 1ª y 2ª.

Titulación: Certificado de Escolaridad.

Número de Vacantes: 1.

Lo que en ejecución de dicha Resolución se publica para general conocimiento, significándose que contra dicho acto podrá interponerse con carácter potestativo y por quien acredite su condición de interesado, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante la Sra. Alcaldesa, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Carcabuey, a 20 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Lope Ruiz López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.863/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 61/2020. Negociado IN

De: Doña María del Carmen Pérez Anguita

Abogado: Don Octavio Mengual García

Contra: Fogasa y EMP. Matilde Martínez Cabezuolo

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 61/2020 se ha acordado citar a EMP. Matilde Martínez Cabezuolo como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 29 de septiembre de 2020 a las 11:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Módulo A, 1ª Planta, CP 14071, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apo-

derada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a EMP. Matilde Martínez Cabezuelo con NIF 30.443.168-T.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, 24 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 2.029/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1026/2019. Negociado V

De: Don Rafael García Alonso y don Agustín García Alonso

Abogado: Don Valentín Jesús Aguilar Villuendas

Contra: Lanto Impermeabilizaciones SL

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1026/2019 se ha acordado citar a Lanto Impermeabilizaciones SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de septiembre de 2020 a las 19:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Módulo A, 1ª Planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Lanto Impermeabilizaciones SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 25 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 2.030/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 756/2017. Negociado V

De: Doña Natalia Frago Martín

Abogada: Doña Raquel Cano Donadeo

Contra: Córdoba Infactory Lab SLU, Mad Factory Lab SLU y Infactory Sevilla Lab SL

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 756/2017 se ha acordado citar a Córdoba Infactory Lab SLU, Mad Factory Lab SLU y Infactory Sevilla Lab SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de Octubre de 2020 a las 18:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Módulo A, 1ª Planta, CP 14071, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Córdoba Infactory Lab SLU.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón Digital.

En Córdoba, a 26 de junio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Núm. 2.032/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 556/2019. Negociado V

De: Don José Miguel Fernández González

Abogado: Don Antonio Marín Marín

Contra: Óptimus Valorizaciones SL, Fondo de Garantía Salarial, Valorizaciones del Genil SL y Galancho del Castillo y Asociados SL

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 556/2019 se ha acordado citar a Óptimus Valorizaciones SL y Valorizaciones del Genil SL, como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 24 de septiembre de 2020 a las 16:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Módulo A, 1ª Planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Óptimus Valorizaciones SL y Valorizaciones del Genil SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón

de anuncios.

En Córdoba, a 25 de junio de 2020. Firmado electrónicamente

por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez
Castillo.
